



## **ORDENANZA N° 06/2013**

### **VISTO:**

La Ordenanza N° 11/2012, de fecha 14 de Junio de 2012, y el Código Tributario - Parte Especial y Parte Impositiva (Ordenanza N° 54/2008 y N° 38/2012, respectivamente), y;

### **CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza N° 11/2012 se aprueba el “Código de Subdivisión del Suelo”;

Que dicho Código regula el fraccionamiento de tierras dentro de la Planta Urbana de la Municipalidad de Seguí;

Que la Sección VI “De la Infraestructura y Servicios” del mismo, establece las obligaciones del loteador respecto a la construcción y conservación de la infraestructura básica necesaria;

Que resulta necesario otorgar un tratamiento diferencial en la Tasa General Inmobiliaria a los fraccionamientos de tierras encuadrados en los lineamientos de la Ordenanza N° 11/2012;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Código Tributario - Parte Especial y Parte Impositiva (Ordenanza N° 54/2008 y N° 38/2012, respectivamente);

### **POR ELLO:**

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ** **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

*Art. 1°.- Modifíquese el artículo 14° del Código Tributario - Parte Especial (Ordenanza N° 54/2008), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 14°.- La Ordenanza Impositiva Anual establecerá recargos diferenciales para los terrenos baldíos.-*

*Se consideran baldíos:*

*a) Los inmuebles no edificados.-*

*b) Los inmuebles cuya edificación permanente no supere el cinco por ciento (5%) de la superficie del terreno, excepto que estén afectados a actividades comerciales, industriales, de servicios u otras de naturaleza económica que el Departamento Ejecutivo establezca para el desarrollo económico de la ciudad.-*

*c) Los inmuebles que por su deterioro abandono e inadecuadas condiciones de higiene constituyan un riesgo para la seguridad y la salubridad de la población o que puedan convertirse en factores de inseguridad y amenazas para las personas que circulan por la vía pública”.-*



**Art. 2º.-** Incorpórese el inciso c) al artículo 1º del Código Tributario - Parte Impositiva (Ordenanza N° 38/2012), el cual expresará: *“c) No abonarán mínimo por bimestre los lotes pertenecientes a loteos aprobados por el Municipio que cumplan los lineamientos establecidos en la Ordenanza N° 11/2012, y que correspondan exclusivamente al loteador”*.

**Art. 3º.-** Modifíquese el artículo 2º del Código Tributario - Parte Impositiva (Ordenanza N° 38/2012), el cual quedará redactado de la siguiente manera:  
*“ARTÍCULO 2º.- Recargo por baldío:*

*De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14º Título I del Código Tributario Municipal - Parte Especial - los inmuebles baldíos sufrirán un recargo de:*

- a) Inmuebles ubicados en la Zona A, B y C..... 400%*
- b) Inmuebles pertenecientes a loteos que cumplan los lineamientos establecidos según Ordenanza N° 11/2012 y que pertenezcan al loteador..... 50%*

*Los inmuebles establecidos en el ítem b) gozarán de una gracia de dos (2) años en la aplicación del recargo, contados a partir de la fecha de sanción de la ordenanza que aprueba el fraccionamiento y expirará indefectiblemente al cumplirse el período mencionado.-*

*Los loteos aprobados con anterioridad a la sanción de la Ordenanza N° 11/2012, gozarán del plazo de gracia mencionado anteriormente contado desde la fecha de aprobación de la presente.*

**Art. 4º.-** A través del Departamento Ejecutivo efectúense las adecuaciones tributarias correspondientes a efectos del cumplimiento y aplicación efectiva de la presente.-

**Art. 5º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Abril 11 de 2013.**